



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 FEB 2007	
Recibido.....	11:33.....Hs
46404	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DESARROLLO DE HUERTAS URBANAS Y PERIURBANAS

ARTÍCULO 1 - Declárese de interés provincial el desarrollo de huertas urbanas y periurbanas, alentando la producción autónoma, sustentable y agroecológica de alimentos saludables a través de huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente ley entiéndase por:

- a) Huertas Familiares: Todo espacio para el cultivo sustentable de alimentos, inserto en un domicilio particular, con fines primordiales de autoabastecimiento, pudiendo subsidiariamente procederse a la venta de excedentes;
- b) Huertas Institucionales: Todo espacio para el cultivo sustentable de alimentos, inserto en instituciones estatales, de gestión social o privadas que persigan un rol social, con fines primordiales de autoabastecimiento, pudiendo subsidiariamente procederse a la venta de excedentes;
- c) Huertas Comunitarias: Todo espacio para el cultivo sustentable de alimentos gestionado socialmente en espacios públicos, con fines primordiales de autoabastecimiento, pudiendo subsidiariamente procederse a la venta de excedentes;
- d) Huertas Escolares: Todo espacio para el cultivo sustentable de alimentos con fines didácticos, autoabastecimiento de sus comedores y enseñanza de los métodos de conservación de esos alimentos perecederos en los establecimientos educativos de todos los niveles provinciales. Las escuelas técnicas con modalidad agropecuaria, tanto públicas como de gestión privada, continuarán gestionando sus huertas de acuerdo a su actual



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

programa educativo, siendo invitadas a participar y asistir en su zona de influencia a las huertas que se promueven con la presente;

e) Producción Autónoma, Sustentable y Agroecológica: Uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas; y,

f) Gestión Social: Mecanismos que promuevan la vinculación efectiva de la comunidad en la gestión de los proyectos, fortaleciendo la participación ciudadana y el sentido de pertenencia en los asuntos comunes.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Este programa tendrá como objetivos:

a) Contribuir a la Soberanía Alimentaria de los pueblos mediante el fomento de la producción de alimentos para el autoconsumo en contextos urbanos y periurbanos dentro del territorio provincial;

b) Contribuir a la satisfacción del derecho a la Seguridad Alimentaria, de todos los habitantes de las localidades de la Provincia, a través del acceso físico a una alimentación adecuada;

c) Promover formas de producción que no impacten negativamente en el Ambiente, o reduzcan el mismo, impulsando la agroecología como paradigma de producción sustentable;

d) Fomentar la construcción de saberes y valores que respeten la biodiversidad;

e) Diseñar estrategias de implementación y fomento de la producción autónoma y sustentable basadas en la participación ciudadana y en garantizar la inclusión social; y,

f) Desarrollar el hábito de las prácticas de huertas en el ámbito escolar, para que los niños y adolescentes lo incorporen en sus costumbres y lo transmitan a sus hogares.

ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, quien podrá suscribir los convenios que considere



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pertinentes con otras instituciones provinciales, nacionales, municipales, comunales, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y/u otras que persigan fines coincidentes con la presente- para propender a una mejor aplicación del programa. En el caso de Huertas Escolares se otorgará la debida participación al Ministerio de Educación y en aquellas de carácter comunitarias al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación:

- a) Crear un programa provincial de "Huertas urbanas y periurbanas", a los fines de hacer efectivos los objetivos de la presente ley, estableciendo en el mismo todos los aspectos vinculados a la convocatoria, criterios de selección, bases, requisitos, responsabilidades asumidas por las partes intervinientes, y demás procedimientos para el otorgamiento y rendición de subsidios y/o apoyos financieros;
- b) Celebrar convenios con los adherentes a la ley, donde éstos se comprometan a promover la presente, incentivar la creación y desarrollo de huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares, fortalecer huertas preexistentes y difundir conocimientos propios de la soberanía alimentaria y la producción autónoma de alimentos;
- c) Crear y publicar un registro de los terrenos públicos provinciales disponibles, con suelos potencialmente apropiados para ser cedidos en comodato para el desarrollo de los objetivos de la presente;
- d) Facilitar por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales y herramientas destinados a la puesta en marcha del programa, garantizándoles el acceso a semillas y/o plantines en cantidades suficientes para el abastecimiento de las huertas familiares, institucionales y comunitarias conforme a las producciones aptas según temporada del año y regiones climáticas;
- e) Promover campañas de difusión, charlas informativas y talleres teórico-prácticos en todas las localidades de la Provincia priorizando su desarrollo en instituciones públicas del Estado Nacional, Provincial y/o



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Municipal articulando con las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en la materia;

f) Implementar una red de técnicos, promotores y voluntarios coordinada con instituciones académicas y científicas, colegios profesionales y organizaciones sociales vinculadas a los fines de contar con capacidades de asesoramiento y transmisión de saberes prácticos destinado a las instituciones y las y los huerteros que participen del programa;

g) Capacitar y brindar acompañamiento integral a quienes implementen el programa, estableciendo mecanismos de apoyo económico, infraestructura y soporte técnico-operativo para la creación, sostenimiento y fortalecimiento de huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares; brindándoles asesoramiento en todo lo relativo a la subsidiaria comercialización de excedentes priorizando en este sentido las ferias de la economía social y solidaria;

h) Publicar anualmente un listado de especies prioritarias por región, de manera de organizar la actividad en base a las necesidades de la comunidad y a la reducción del impacto ambiental;

i) Propiciar mecanismos de participación entre los beneficiarios, el sector público y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales;

j) Promocionar el desarrollo de huertas urbanas y periurbanas mediante campañas masivas de difusión, información, concientización y educación, en los términos de la Ley Nacional 25675, resaltando la importancia de la producción urbana de alimentos con esenciales fines de autoabastecimiento, tomando como base los principios de soberanía y seguridad alimentaria;

k) Fomentar el desarrollo de Huertas Familiares, Huertas Institucionales, Huertas Comunitarias y Huertas Escolares, convocando y capacitando a cada uno de los actores del sistema teniendo presente las particularidades de cada uno; facilitando el acceso a los subsidios a instrumentarse en los



distintos supuestos, así como simplificando el posible acceso a la tierra con los fines especificados en el presente;

l) Implementar en los distintos niveles educativos, según infraestructuras o posibilidades, el uso de los posibles espacios productivos sobre tierras en almácigos, tabloneros, maceteros o en agua (hidropónico); y,

m) Promover la convocatoria y realización de jornadas de intercambio de prácticas y saberes agroecológicos, dando participación a toda la comunidad interesada, representantes del INTA y especialistas en materias relativas a la ley.

ARTÍCULO 6 - Convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). La Autoridad de Aplicación propenderá, mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el intercambio de información adecuada a los fines específicos de la ley y la puesta en marcha de acciones concretas, en base a la experiencia acumulada por el Instituto en su programa PRO HUERTA y contemplando el uso de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 adoptada por la República Argentina.

ARTÍCULO 7 - Líneas de trabajo. El presente proyecto tendrá dos líneas de implementación:

- a) Fomentar la creación de nuevas huertas familiares, institucionales, comunitarias y escolares; y,
- b) Fortalecer la agroecología.

ARTÍCULO 8 - Banco de Suelos. Para la aplicación de la presente ley se podrán utilizar terrenos privados o públicos, potencialmente aptos para el desarrollo de huertas, acreditando su posesión de forma pacífica y acorde a derecho. En el caso de predios públicos del Estado Nacional, Provincial o de una Municipalidad o Comuna, él o los beneficiarios, deberán solicitar su cesión en comodato para el desarrollo de la actividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las cesiones de terrenos por comodato, alquiler o cualquier otro modo de otorgamiento del uso del suelo, deberán ser por el término mínimo de tres (3) años, pudiendo renovarse una vez concluido el mismo. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un registro detallado de los terrenos que podrán afectarse al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9 - Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares. Créase el Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares, el que será gestionado por la Autoridad de Aplicación y de inscripción obligatoria, como condición para ser susceptible de los beneficios de la presente ley. Este registro, y la información que contenga, tendrá carácter público y de libre acceso.

ARTÍCULO 10- Finalidad del Registro. El Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares tiene como finalidad conformar una base de datos y un sistema en red de huertas urbanas y periurbanas, que sirva para monitoreo de su implementación y establezca desde la práctica modificaciones a la estrategia de promoción y fomento de las mismas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 11 - Financiamiento. Créase el Fondo Provincial de Promoción y Fomento de Huertas Urbanas. Este fondo se compondrá con los siguientes recursos:

- a) Se afectará del Presupuesto Anual de la Provincia un porcentaje del impuesto inmobiliario a determinar por el Poder Ejecutivo;
- b) Aportes o subvenciones provenientes del Estado Nacional, conforme programas que se vinculen con huertas urbanas y periurbanas; y,
- c) Aportes y/o subvenciones internacionales públicas o privadas que pueden afectarse al presente.



ARTÍCULO 12 - Suscripción convenio. Los beneficiarios designados suscribirán un convenio con la Autoridad de Aplicación, donde constará su conformación -si se tratara de un beneficiario grupal- o la personería jurídica; la información respecto al terreno donde se desarrollará el programa -acreditando la posesión legal del mismo-; el plazo, finalidad y plan de trabajo. El modelo de convenio será confeccionado y publicado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13 - Informe anual. Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros a la Autoridad de Aplicación, conforme las pautas que ésta precise en un todo de acuerdo a la presente.

ARTÍCULO 14 - Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder aquellas tierras urbanas y periurbanas, potencialmente aptas para el desarrollo de huertas y a este único destino, que sean propiedad del Estado Provincial.

ARTÍCULO 15 - Relevamiento. La Autoridad de Aplicación realizará un relevamiento de productores/as agroecológicos/as, generando un registro público a los fines de que participen de la iniciativa. Quedarán comprendidos en este relevamiento aquellos productores/as que se ajusten a las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 16 - Reconocimiento a la participación. La Autoridad de Aplicación emitirá un reconocimiento que acredite la participación a todos aquellos productores inscriptos en el registro que lo soliciten y cumplan con lo estipulado en la presente.

ARTÍCULO 17 - Visibilización. El Gobierno de la Provincia de Santa Fe dispondrá parte de las pautas y páginas web oficiales para circuitos de comercialización propios de Productores/as Agroecológicos/as.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 18 - Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley a fin de potenciar el desarrollo de huertas urbanas y periurbanas en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jimena Senn

Dámaris Pacchiotti

Diputada Provincial

Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley fue ingresado por primera vez en la Cámara de Diputadas y Diputados en el año 2020 mediante Expediente N° 39568 y oportunamente se unificó para su estudio en comisión junto a la iniciativa de la Diputada Jimena Senn (expte. 40047). El proyecto unificado recibió tratamiento en las comisiones de Agricultura y Ganadería, Presupuesto y Hacienda y luego Asuntos Constitucionales. Finalmente, el proyecto de ley obtuvo media sanción en la sesión del 05/08/2021, pero su tratamiento no avanzó en la Cámara de Senadores, motivo por el cual al caducar el expediente se presenta nuevamente en este año legislativo.

La construcción de ciudades más inclusivas, humanas y sustentables, capaces de contribuir a la soberanía alimentaria de sus habitantes, es el principal desafío político de nuestro tiempo, y ante esto, la presente ley se presenta como un elemento de gran importancia para su alcance.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue el primer instrumento internacional en reconocer formalmente el derecho humano a la alimentación en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado. A partir de ahí, el derecho a la alimentación, o algunos aspectos de este derecho, se ha ido incorporando a diversos instrumentos de derechos humanos vinculantes y no vinculantes, tanto a nivel internacional como regional.

El Estado Argentino reconoce implícitamente el derecho a la alimentación en la Constitución de 1853, y en la enmienda de 1994 (art. 75 inc. 22), al otorgar un rango superior en la legislación nacional a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC es el instrumento que aborda el derecho humano a la alimentación de manera más exhaustiva.

Los instrumentos internacionales vinculantes mencionados anteriormente han sido complementados con algunos instrumentos no vinculantes; estos han contribuido de manera significativa a una mejor comprensión e interpretación de lo que constituye el derecho a la alimentación y las obligaciones a las que están sujetos los Estados. Este es el caso en particular de los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En 2004, el Consejo de la FAO desarrolla las llamadas "Directrices sobre el Derecho a la Alimentación", que ofrecen recomendaciones de iniciativas que deben adoptarse en el plano nacional para la creación de un entorno favorable que permita a las personas alimentarse con dignidad, y para el establecimiento de redes de seguridad destinadas a aquellas personas que no tienen la capacidad de hacerlo.

Las Directrices invitan a los Estados a incorporar en sus leyes internas, estrategias, políticas y programas al objeto de dar plena actividad al derecho a la alimentación en el ámbito nacional, a través del concepto de soberanía alimentaria, central en el debate sobre la política de alimentos a nivel mundial de la última década.

Según la organización internacional Vía Campesina, principal promotora de la idea, la soberanía alimentaria "es el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros. La soberanía alimentaria organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico". En resumen, la soberanía



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimentaria proporciona el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo.

No obstante, es de público conocimiento que, a pesar del reconocimiento del derecho a la alimentación a nivel mundial, existe una crisis de acceso a los alimentos que, concebidos como un bien económico, son distribuidos según la capacidad de compra de los individuos y no según las necesidades. El presente proyecto pretende abordar esta realidad urgente.

Actualmente la mayoría de los alimentos que consumimos, son traídos de grandes distancias, haciendo uso de importantes cantidades de recursos y tiempo que podrían ser ahorrados. Situación que quedó en evidencia a raíz de la crisis desatada por la pandemia del COVID-19 y el aislamiento social obligatorio, donde la mayoría de la población debió recurrir a otro tipo de estrategias para el abastecimiento de alimentos y productos básicos evitando aglomeraciones y riesgos de contagio.

La crisis de los alimentos es global porque sus efectos se extienden a todo el mundo y es estructural porque, como nunca en la historia de la cultura alimentaria humana, todas las áreas están comprometidas de manera simultánea.

En la producción, aparece una crisis en la disponibilidad, que no pasa por la cantidad de alimentos, sino por su calidad y por la sustentabilidad del modelo actual: intensivo, industrial, kilométrico y petrodependiente. En la distribución, hay una crisis de equidad que significa que los alimentos no van donde se necesitan, sino donde los compradores pueden pagarlos. Finalmente, en el consumo, un colapso de las culturas alimentarias, con alimentos de mala calidad, y la concepción mercantil de un consumidor solitario.

En la provincia de Santa Fe, la crisis se vuelve más paradójica que en otras regiones porque hay alimentos suficientes, tecnologías apropiadas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y razones concretas para que se produzca, distribuya y consuma de otra manera, aunque los resultados al día de hoy son magros.

En medio de una nueva normalidad por venir, se entiende que es necesario buscar otro tipo de agricultura que abastezca localmente y que también amplíe el campo de la democracia, es decir, que fomente el rol protagónico y participativo en la construcción de derechos.

Entre las acciones estratégicas para emprender este proceso, se reconoce el lugar protagónico que hoy ocupa la agricultura urbana como también los cinturones fruti-hortícolas, que muestran un crecimiento económico, productivo, tecnológico y comercial irrefutable e ininterrumpido desde su emergencia hasta la actualidad.

Pensar la soberanía alimentaria desde las ciudades y sus cinturones verdes, posibilita construir otras economías, fomentar el asociativismo democratizando la producción, facilitando su comercialización y repensando el vínculo entre el campo y la ciudad.

Siguiendo las consideraciones de Vía Campesina y la FAO, el presente proyecto tiene como objetivo garantizar la Soberanía Alimentaria mediante el fomento de la producción de alimentos para el autoconsumo en contextos urbanos dentro del territorio provincial.

Su concepción primera y ordenadora es la reivindicación de la producción agroecológica, entendida como un conjunto de prácticas productivas y organizativas orientadas a desarrollar sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan las producciones, reconociendo su carácter autogestivo, el rol protagónico de los productores y el equilibrio ecológico.

Por lo tanto, se basa en la necesidad de ubicar la alimentación de las personas en el centro de las políticas, insistir que el alimento es algo más que una mercancía, revalorizar a los proveedores de alimentos, reducir la distancia entre proveedores y consumidores, promover la autogestión de



los alimentos, generar instancias de intercambio de conocimientos y de habilidades sobre agroecología y huertas.

Este proyecto pretende avanzar en dos líneas de intervención: en primer lugar, fomentar la producción autónoma, sustentable y agroecológica de alimentos saludables a través de diferentes tipos de huertas urbanas; en segundo lugar, avanzar en medidas concretas para fortalecer las huertas agroecológicas que ya existen en los cinturones verdes que rodean a las principales ciudades y pueblos de toda la provincia.

En torno al primer objetivo, el fomento de huertas agroecológicas urbanas, el programa promueve cuatro formas posibles a desarrollar: familiares, institucionales, comunitarias y escolares.

Las huertas familiares, insertas en un domicilio particular, son importantes para la autoproducción familiar de alimentos sano y diversos, generando el sustento alimenticio propio que potencia la autonomía además de otros beneficios como momentos de esparcimientos, ahorrar dinero y tener seguridad respecto a lo que consumimos.

Las huertas institucionales son de mayor escala y afectan a grupos numerosos como por estar dentro de jardines, al igual que las escolares en escuelas primarias y secundarias, merenderos, vecinales, hogares, clubes, etc. actúan como conectores, poniendo en relación a múltiples agentes, tanto al nivel barrial creando lazos y tejido social, como al nivel local, articulando redes, adhiriéndose a otras y conectando temáticas confluyentes.

Las huertas comunitarias, por su parte, se basan en la refuncionalización de terrenos ociosos, en su mayoría ubicados en barrios populares, para producción de espacios desde una perspectiva agroecológica. La promoción de huertas comunitarias es urgente para dar respuestas también a la crisis social y ecológica. En los barrios populares abundan espacios degradados y olvidados por el Estado, facilitando la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generación de basurales y sus respectivos derivados en la salud. Reapropiarse de esos espacios posibilita su configuración colectiva, elimina potenciales basurales, genera alimentos y abre la oportunidad de trabajar barrialmente con los residuos.

Para acompañar el desarrollo del programa, se crea el Registro provincial de Huertas Familiares, Institucionales, Comunitarias y Escolares, una base de datos de huertas urbanas y periurbanas a los fines de que el Estado Provincial cumplimente a todos sus inscriptos las obligaciones dispuestas.

Vale aclarar que este programa se basa en una experiencia previa homónima, "Huertear la Ciudad", desarrollada autogestivamente por un grupo conformado mayormente por jóvenes en la localidad de Venado Tuerto. En el proceso intervinieron más de trescientas personas y se construyeron, sin financiamiento ni acompañamiento estatal, dos huertas comunitarias en los barrios más vulnerados de la ciudad, además de cuatro huertas institucionales (escuelas y Centros de Día) y cuarenta huertas privadas-de patio.

Además de incentivar la creación y desarrollo de huerta familiares, institucionales, comunitarias y escolares, el proyecto tiene una segunda línea de trabajo que busca fortalecer la agroecología en todo el territorio provincial.

La agroecología es producir alimentos para la vida, con el diálogo de saberes, el intercambio, la socialización, la consolidación de experiencias, la participación y el compromiso. El presente proyecto busca conjugar todas estas dimensiones a los fines de potenciar otro tipo de políticas públicas para el acceso a alimentos ricos, sanos y baratos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Jimena Senn

Dámaris Pacchiotti

Diputada Provincial

Diputada Provincial